

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE UN MENOR DE EDAD** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **ERIKA JOHANA BURITICÁ DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.810.533 en representación del menor **NICOLÁS ROA BURITICÁ** en contra del señor **AYRON STIVEN ROA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.805.536, resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dice el artículo 17 del Código General del Proceso que:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.

(...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Según el acápite de notificaciones, se advierte que la parte demandante se, y el menor, tienen su domicilio y vecindad en el municipio de Villamaría, Caldas. Así las cosas, es claro para este Judicial que efectivamente, el domicilio del menor es el Municipio de Villamaría, Caldas, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto, del Municipio de Villamaría, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE UN MENOR DE EDAD** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **ERIKA JOHANA BURITICÁ DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.810.533 en representación del menor **NICOLÁS ROA BURITICÁ** en contra del señor **AYRON STIVEN ROA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.805.536, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal - Reparto, del Municipio de Villamaría, Caldas, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal el menor **NICOLÁS ROA BURITICÁ**.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5d2d7c3e99f52c799b39133f613e4db1eda559669c27d689ecf78192376975**

Documento generado en 02/05/2023 01:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>